

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°161 DE 2026

CONTRATO No.	CPSAG- 161/2026
CONTRATANTE	E. S. E. CAMU DE MOMIL 812003817-1
CONTRATISTA	KEVIN RAFAEL LLORENTE VEGA C.C. N° 1.065.379.043 Exp en Momil - Cordoba
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA ESE CAMU MOMIL.
VALOR	CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$5.252.715)
DURACIÓN	TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber **YEYSON SANDRY ROMERO CAVADIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.703.772 expedida en Momil-Córdoba, en su calidad de Gerente en Propiedad y Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU DE MOMIL, de conformidad con la ley 100 de 1993 y 1122 de 2007, nombrado por decreto No 0041 de 1 abril de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA ESE, de una parte y de la otra **KEVIN RAFAEL LLORENTE VEGA** identificada con la C.C. No. **1.065.379.043 Exp en Momil - Cordoba** actuando en nombre propio, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han celebrado el presente contrato de Prestación de servicios como PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA ESE CAMU MOMIL., que se registrá por las siguientes cláusulas, **PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA ESE CAMU MOMIL.SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA se obliga a l. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Ejecutar el objeto del contrato y cumplir con las obligaciones específicas en las condiciones pactadas. 2) Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 3) Solicitar a la ESE la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. 4) Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 5) Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que se ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 6) Afiliarse a un sistema de pensiones y salud previstos en el artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas, previamente a la cancelación de sus honorarios. 7) Autorizar a la ESE para que esta a su vez solicite los antecedentes judiciales, de policía, profesionales o disciplinarios que se requieran y si es del caso cancelar los derechos pertinentes a cargos de este. 8) Cumplir con todas las actividades interdisciplinarias cuando se programen y que demande el ejercicio del objeto del presente contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1.- Prestar los servicios como conductor de ambulancia de acuerdo con el cronograma de actividades de la E.S.E, CAMU MOMIL. 2.Aplicar ficha del traslado para cada uno de los pacientes que requieren el traslado. 3.Brindar apoyo en los traslados de los pacientes con calidad humana y de calidad del servicio. 4. Verificar que el kit de emergencia cuente con los elementos necesarios para prestar su servicio, previa autorización del Supervisor del Contrato y o jefe del área. 5. Atender en forma oportuna al Llamado que se les nace por parte de los jefes, Médicos y/o Enfermeras de las diferentes áreas de la ESE



CAMU MOMIL. 6. Verificar que la Ambulancia se encuentre en óptimas condiciones mecánicas y con el combustible necesario para realizar los traslados en el tiempo requerido, 7. Recibir y entregar el vehículo a la hora correspondiente, por escrito, registrando las novedades del vehículo y de los traslados realizados. 8. Mantener de manera adecuada los elementos que le sean entregados para el desempeño de su actividad y velando por la integridad y seguridad de los mismos, 9. Realizar los traslados de los pacientes verificando la seguridad e Integridad de los mismos. 10. Mantener limpia la ambulancia, de acuerdo a los protocolos de limpieza. 11.- Presentar informes de ejecución parciales y el informe final, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato. 12.-Pagar mensualmente la seguridad social y acreditarla durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley y el Ministerio de Protección Social. 13.-Atender con respeto y buen trato a los empleados, contratistas o usuarios que acudan a la dependencia u oficina en donde presten sus servicios. 14.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ESE: En virtud del presente contrato LA ESE se obliga a: 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2) Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 3) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 4) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor de los honorarios previstos en la cláusula cuarta del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 5) Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de informes, conceptos y demás trabajos que se soliciten en desarrollo del presente contrato. 6) Efectuar las retenciones de ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$5.252.715)** que la ESE pagara en tres (03) pagos mensuales iguales por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.750.905)**, previa certificación de haber recibido a satisfacción por parte de la ESE. Para la realización del pago, el contratista deberá presentar constancias de pago de las obligaciones de seguridad social integral: Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y Parafiscales si a ello hubiere lugar. **QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** la E.S.E atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal N° 0320 expedido el día 27 de marzo de la vigencia fiscal 2026. **SEXTA: DURACIÓN:** El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar las actividades descritas en el presente contrato en un plazo de TRES (03) MESES, contados a partir desde el 1 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026. El presente contrato finalizará de manera automática al expirar el plazo acordado, sin que sea necesaria la notificación de ninguna de las partes. **SÉPTIMA: INTERVENTORIA, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y la vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de LINA LILIANA GARCIA CONDE (Tecnico en salud). **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre la ESE y el **CONTRATISTA**, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio del **CONTRATISTA**. **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** LA ESE por medio de resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato. **DÉCIMA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, LA ESE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía del cumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL **CONTRATISTA**, debe pagar a la ESE, a título de indemnización, una suma equivalente al (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.



Este valor puede ser compensado con los montos que la ESE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, LA ESE adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la Imposición de Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO-CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se rige por el derecho privado de acuerdo a lo establecido en el artículo de la ley 100 de 1993 y los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos consagrados en la ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El CONTRATISTA para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el Art. 8ª de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder ni sub. - contratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito de la ESE. **DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de LA ESE se considere necesario por causas ajenas al CONTRATISTA. **DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **DÉCIMA OCTAVA: EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte del CONTRATISTA: a) disponibilidades presupuestales y acta de inicio. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Momil - Córdoba. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN:** el presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; c) Por vencimiento de su plazo. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes de común acuerdo, liquidarán el presente contrato dentro de los DOS (2) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantara y suscribirá, constará las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, las conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejara constancia. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de esta, La ESE procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo en forma directa el contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS:** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA: Notificaciones:** a) **El CONTRATISTA** acepta recibir notificaciones por medio de los servicios de mensajes de texto y de aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp y otras, para lo cual proporcionará su email y número celular; Todas las notificaciones por cualquiera de estos medios gozan de plena validez. b) LA ESE Calle 8 N° 16 - 10 Barrio la Floresta, del municipio de Momil - Córdoba; al e-mail: gerencia@esecamu-momil-cordoba.gov.co. **VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD** El Contratista se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información (incluyendo datos de pacientes, administrativos y operativos) a la que tenga acceso durante la ejecución del presente contrato con la ESE CAMU de Momil. Dicha información solo podrá ser utilizada para los fines específicos del contrato y no podrá ser divulgada a terceros bajo ninguna circunstancia, salvo autorización expresa de la ESE CAMU de Momil o requerimiento legal. Esta obligación de confidencialidad será indefinida y su incumplimiento generará las responsabilidades legales correspondientes.

NIT: 812003817-1



E.S.E CAMU
momil
DE CORAZON COMPROMETIDOS CON TU BIENESTAR

Para constancia se firma en la sede de la E. S. E. CAMU DE MOMIL a los primer (01) días del mes de abril de 2026.

Contratante:
YEYSON SANDRY ROMERO CAVADIA
Gerente / Representante Legal
C.c. 15.703.772 expedida en Momil-Córdoba

Contratista:
KEVIN RAFAEL LLORENTE VEGA
C.C. 1.065.379.043 Exp en Momil - Cordoba

Cra 8 No. 10-16 Barrio la Floresta Calle principal
Tel 8107217 - EMAIL: e.s.ecamumomil@hotmail.com
Momil- Córdoba